

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301306
Materia	Justicia y administración corporativa
Asunto	Denuncia mal funcionamiento Juzgado de Paz de Silla. Falta de respuesta
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 19/04/2023, en la que exponía sustancialmente que el día 15/12/2022, presentó por error ante el Consejo General del Poder Judicial una queja/denuncia por el mal funcionamiento del Juzgado de Paz de Silla que ha derivado en daños y perjuicios ocasionados a su persona. Que el día 29/12/2022, recibió comunicación del CGPJ poniendo en su conocimiento que el órgano competente para incoar procedimientos por el mal funcionamiento de los Juzgados de Paz ubicados en la Comunidad Valenciana era la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia (Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública) y, por tanto, daba traslado del expediente de oficio al órgano competente.

Ante el silencio administrativo dirigió escrito de fecha 15/01/2023, a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, solicitando se le informase del número de expediente asignado a su denuncia inicial y los actos de trámite dictados desde la recepción del expediente remitido por el CGPJ. Solicitud que, ante el silencio administrativo, reiteró por escrito de fecha 12/03/2023, sin obtener respuesta alguna de la administración competente.

Admitida a trámite la queja en fecha 21/04/2023, se requirió a la entonces Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito presentado el día 15/01/2023, ante esa Conselleria, contestando en fecha 22/05/2023, manifestando sustancialmente que el expediente se inició en fecha 19/04/2023, librando oficio a la Secretaría de Coordinación Provincial de Valencia que resultó no ser competente para emitir el informe correspondiente porque el Juzgado de Paz de Silla no está servido por Letrado de la Administración de Justicia, por lo que en fecha 15/05/2023, se libró nuevo oficio dirigido directamente al responsable funcional del Juzgado de Paz de Silla para que emitiese el informe requerido y una vez se reciba y se emita la oportuna resolución se dará traslado al interesado y a esta institución.

Que en fecha 12/07/2023, esta institución dictó una resolución de nueva petición de informe dirigida a la entonces Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, solicitando información para saber si se había recibido el informe requerido al responsable funcional del Juzgado de Paz de Silla y si se había dictado la resolución definitiva y su notificación al interesado, contestando la Conselleria en fecha 02/08/2023, manifestando que efectivamente se recibió el referido informe el día 19/05/2023, del que se dio traslado al interesado en fecha 07/06/2023, a través de la carpeta ciudadana que fue accedida y aceptada el día 17/06/2023. De la información aportada la Conselleria deducía que nos encontramos ante versiones contradictorias sin que se haya incurrido en una actuación susceptible de ser sancionada como infracción disciplinaria.

Que en fecha 18/10/2023, dirigimos a la Conselleria de Justicia e Interior una resolución en la que se le formuló el siguiente recordatorio de deberes legales:

RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR EL DEBER LEGAL de dar respuesta expresa a todas las quejas y sugerencias que presenten los ciudadanos dentro del plazo legalmente exigido de un mes (artículo 35.1 del Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental).

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Justicia e Interior, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 12/12/2023, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Conselleria de Justicia e Interior, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba lo siguiente:

Desde la Dirección General de Justicia se puede informar en relación con las recomendaciones que se contienen en la resolución de referencia, que se aceptan, y que se intenta dar respuesta a todas las quejas y sugerencias que presentan los ciudadanos dentro de los plazos legalmente establecidos (...)

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Justicia e Interior con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado, en el plazo establecido para ello, una respuesta al requerimiento vinculado a una recomendación o sugerencia formulada desde esta institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana